



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00676

Asunto: Inadmitir nuevamente demanda

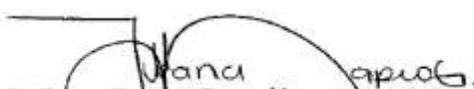
Se incorpora al proceso el nuevo escrito de subsanación de la demanda que remite el apoderado del demandante, dentro del término, sin embargo, el Despacho estima necesario inadmitirla nuevamente, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el escrito de subsanación se observa que la presente solicitud de prueba anticipada consiste en la práctica de una inspección judicial sobre libros y papeles de comercio con citación de la futura contraparte y con intervención de perito, lo cual no era claro en el escrito inicialmente remitido por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso en concordancia con el 183 ibídem, se requiere al solicitante para que demuestre que notificó previamente a su futura contraparte, pues esta diligencia está a su cargo. Dicha notificación debió adelantarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la medida que el solicitante afirma conocer la dirección de correo electrónico del convocado.

2. Por otro lado, se advierte que es la parte solicitante quien debe designar al perito que asistirá a la diligencia, dado que con el Código General del Proceso el Juez ya no tiene esa posibilidad¹. En consecuencia, se requiere a la parte solicitante para que indique quien intervendrá en la diligencia de inspección judicial en calidad de perito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 julio 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

¹ Cfr. López Blanco, H. (2017). Código General del Proceso. Pruebas. Bogotá: Dupré.

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e42c894d55928da9e29e1795d6f0074fb2e81d9c8b15dca40d2014a50b70856**

Documento generado en 16/07/2021 02:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>